REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia Nro. 312
Radicación Nro. 76001311000320220044600

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación no se advierte la debida notificación de los herederos conocidos del causante, ya que si bien se les envió la citación para notificación personal conforme el art. 291 del C.G.P estos no comparecieron al despacho para notificarse, debiéndose entonces agotar la **notificación por aviso** a excepción de la señora NIEVES RAMIREZ DE AVENDAÑO, cónyuge supérstite quien ya compareció al proceso, por lo que se reconocerá en su correspondiente calidad.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con M.I No 370-60539, esta no es procedente dentro de los procesos liquidatorios, por ser exclusiva de los procesos declarativos, razón por la que habrá de negarse su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a los interesados procedan a la debida notificación por de los demás herederos reconocidos del causante.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora NIEVES RAMIREZ DE AVENDAÑO en su calidad de cónyuge supérstite del causante, conforme el folio del registro civil de matrimonio arrimado a la actuación, y a quien se requerirá para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, elección que deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: Hasta tanto no se notifiquen en debida forma los demás herederos, no podrá fijarse fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: **NEGAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda, por lo aquí dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2024

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02aecf55fd0c8649aba56cceba29b5134b4890cb52cde5c73a6970a69ba9dd9**

Documento generado en 08/03/2024 04:38:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica